

GADF-MV-045-2021

San Isidro, 28 de setiembre de 2021

Señores
Superintendencia del Mercado de Valores
Av. Santa Cruz N° 315
Miraflores

Atención: Registro Público del Mercado de Valores
Referencia: Hecho de Importancia

De conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 4 del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado mediante Resolución N° 005-2014-SMV/01 del 17 de marzo de 2014, cumplimos con adjuntar en calidad de Hecho de Importancia el Decreto Supremo N° 024-2021-EM, publicada en el diario oficial El Peruano el día 28 de setiembre de 2021, en el que aprueban la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64.

Atentamente,

Rubén Henderson Vidal Rojo
Representante Bursátil
Petróleos del Perú- PETROPERU S.A.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		1 899 825,00
		=====
TOTAL EGRESOS		1 899 825,00
		=====
A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	008 : Ministerio de Relaciones Exteriores	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Secretaría General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	5000005 : Gestión de Recursos Humanos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		1 899 825,00
		=====
TOTAL EGRESOS		1 899 825,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

1996044-1

EDUCACION

Aceptan renuncia de Viceministra de Gestión Pedagógica

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 012-2021-MINEDU**

Lima, 27 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 011-2021-MINEDU se designa a la señora VANESSA YSABEL TORIBIO VARGAS, en el cargo de Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando por lo que resulta necesario proceder con la aceptación de la misma;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora VANESSA YSABEL TORIBIO VARGAS, al cargo de Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

JUAN RAÚL CADILLO LEÓN
Ministro de Educación

1996044-7

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64

**DECRETO SUPREMO
N° 024-2021-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley N° 26221), se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12 del TUO de la Ley N° 26221, establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y, adicionalmente, las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de dicho dispositivo legal;

Que, el artículo 17 del TUO de la Ley N° 26221, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista;



Que, PERUPETRO S.A. (en adelante, PERUPETRO) y ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC. SUCURSAL DEL PERÚ, celebraron un Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, ubicado en la provincia de Alto Amazonas del departamento de Loreto, Región Loreto, Nor Oriente del Perú, el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-95-EM, de fecha 03 de noviembre de 1995;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-99-EM, de fecha 17 de setiembre de 1999, se aprobó la cesión y modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, con el objeto de reflejar la cesión por parte de ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC. SUCURSAL DEL PERÚ, del cincuenta por ciento (50%) de participación a favor de OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2001-EM, de fecha 02 de febrero de 2001, se aprobó la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, con el objeto de reflejar la cesión por parte de ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC. SUCURSAL DEL PERÚ, del veinticinco por ciento (25%) de participación a favor de REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, y del veinticinco por ciento (25%) de participación a favor de BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2004-EM, de fecha 12 de marzo de 2004, se aprobó la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, con el objeto de reflejar la cesión por parte de REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A., SUCURSAL DEL PERÚ y BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, del total de sus participaciones a favor de OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, y la cesión por parte de OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, del total de su participación a favor de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC. SUCURSAL DEL PERÚ, que resultaría titular del cien por ciento (100%) de participación en el referido Contrato;

Que, a través del Decreto Supremo N° 027-2004-EM, de fecha 20 de julio de 2004, se aprobó la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, con el objeto de reflejar la cesión por parte de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, del veinticinco por ciento (25%) de participación a favor de TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA, y del veinticinco por ciento (25%) de participación a favor de AMERADA HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante escritura pública de fecha 26 de enero de 2005, OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERÚ, INC., SUCURSAL DEL PERÚ modificó su denominación social a OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERÚ, LLC., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, con escritura pública de fecha 11 de diciembre de 2006, AMERADA HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, modificó su denominación social a HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, a través del Decreto Supremo N° 077-2007-EM, de fecha 20 de noviembre de 2007, se aprobó la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, con el objeto de reflejar la cesión por parte de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, LLC., SUCURSAL DEL PERÚ, del veinticinco por ciento (25%) de participación a favor de HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante escritura pública de fecha 05 de febrero de 2008, OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, LLC., SUCURSAL DEL PERÚ, modificó su denominación social a TALISMAN PETROLERA DEL PERU LLC, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2010-EM, de fecha 10 de febrero de 2010, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, con el objeto de reflejar la fusión de TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ,

con TALISMAN (PERU) S.A.R.L., SUCURSAL PERUANA, y TALISMAN PETROLERA DEL PERU S.A.R.L., SUCURSAL DEL PERÚ, las dos últimas empresas absorbidas por TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2010-EM, de fecha 29 de abril de 2010, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, con el objeto de extender por tres (03) años el plazo de la fase de exploración del referido Contrato;

Que, a través del Decreto Supremo N° 011-2013-EM, de fecha 26 de abril de 2013, se aprobó la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, para reflejar la cesión por parte de TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ y HESS PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ, de la totalidad de sus participaciones a favor de PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A. (en adelante, PETROPERU);

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2016-EM, de fecha 30 de noviembre de 2016, se aprobó la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, para reflejar la cesión por parte de PETROPERU, del setenta y cinco por ciento (75%) de participación a favor de GEOPARK PERU S.A.C.;

Que, mediante Carta N° GGRL-1112-2021, de fecha 15 de abril de 2021, PETROPERU informó a PERUPETRO que ha suscrito con GEOPARK PERU S.A.C., con fecha 06 de abril de 2021, un acuerdo privado de cesión total de su participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64;

Que, mediante Carta N° GGRL-1082-2021, de fecha 13 de abril de 2021, PETROPERU solicitó a PERUPETRO que se incluya dentro del proyecto de modificación por cesión de posición contractual del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, la modificación del literal c) del acápite 4. 3 del referido Contrato.

Que, a través del Acuerdo de Directorio N° 033-2021, de fecha 25 de mayo de 2021, el Directorio de PERUPETRO aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, a fin de reflejar: i) la cesión, por parte de GEOPARK PERU S.A.C., de la totalidad de su participación en el referido Contrato, setenta y cinco por ciento (75%), a favor de PETROPERU, y ii) la modificación del acápite 4.3, literal c, de la Cláusula Cuarta del Contrato;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de la modificación del Contrato

Apruébase la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-95-EM y modificado por los Decretos Supremos N° 049-99-EM, N° 005-2001-EM; N° 006-2004-EM; N° 027-2004-EM; N° 077-2007-EM; N° 009-2010-EM; N° 021-2010-EM; N° 011-2013-EM y N° 031-2016-EM, con el objeto de reflejar: i) la cesión por parte de GEOPARK PERU S.A.C. de la totalidad de su participación en el Contrato, setenta y cinco por ciento (75%), a favor de PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A.; y, ii) la modificación del acápite 4.3, literal c, de la Cláusula Cuarta del Contrato.

Artículo 2º.- Autorización para suscribir la modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas GEOPARK PERU S.A.C., y PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A., la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

IVÁN MERINO AGUIRRE
Ministro de Energía y Minas

1996047-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Cancelan por renuncia título de Notario del distrito de Jumbilla, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, Distrito Notarial de Amazonas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0172-2021-JUS

Lima, 27 de setiembre de 2021

VISTOS, el Informe N° 80-2021-JUS/CN/ST/REGISTRO, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; el Oficio N° 742-2021-JUS/CN, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y el Informe N° 755-2021-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0153-2008-JUS de fecha 4 de marzo de 2008, se nombró como notario del distrito de Jumbilla, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, Distrito Notarial de Amazonas al señor abogado HERNÁN MONTOYA PIZARRO;

Que, con fecha 26 de octubre de 2020, el Colegio de Notarios de Amazonas recibió la solicitud del notario HERNÁN MONTOYA PIZARRO, que pone su cargo a disposición de dicho Colegio de Notarios, solicitando su cese;

Que, mediante Oficio N° 28/2020 C.N.A/B.G.U., de fecha 3 de noviembre del 2020, el Decano del Colegio de Notarios de Amazonas comunica a la Presidencia del Consejo del Notariado la referida solicitud del notario HERNÁN MONTOYA PIZARRO, solicitando la cancelación de su título de Notario;

Que, con Oficio N° 066-2021-CNA-L-AMAZ, de fecha 9 de agosto de 2021, la Decana del Colegio de Notarios de Amazonas remitió al Consejo del Notariado los documentos necesarios para realizar la cancelación del título del referido notario, entre los cuales se encuentran las copias de las actas de cierre de sus registros notariales y la designación de la persona encargada de la administración del archivo del notario renunciante;

Que, mediante Oficio N° 742-2021-JUS/CN, la Presidencia del Consejo del Notariado remite a la Secretaría General el Informe N° 80-2021-JUS/CN/ST/REGISTRO, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado, con los respectivos antecedentes, solicitando tramitar la emisión de la resolución de cancelación de título del mencionado notario;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, el notario cesa por causal de renuncia, por lo que, habiendo operado dicha causal y conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo, resulta necesario expedir la

Resolución Ministerial de cancelación de título de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar, por causal de renuncia, el título de Notario del distrito de Jumbilla, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, Distrito Notarial de Amazonas, otorgado al señor abogado HERNÁN MONTOYA PIZARRO;

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Amazonas y al interesado para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1995895-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 254-2021-MIMP

Lima, 27 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ELIANA CARLIN RONQUILLO en el cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANAHÍ DURAND GUEVARA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1995955-1